

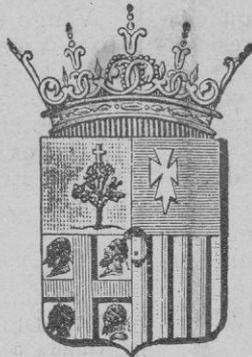
**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Encomendados de la provincia ..... año 50 ptas  
 Demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscriben en la Subdirección del Hospicio Provincial, en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99. Deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector en los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirá al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de redacción original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código de Comercio).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de España desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 23 de febrero de 1907).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real Familia, continúan  
 con novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 mayo 1929)

REALES ORDENES disponiendo que los señores que se mencionan pasen a la Habana formando parte de la Misión encomendada al Ministro de Marina, a los efectos que se indican.

Núm. 17.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que en V. I. concurren,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase V. I. a La Habana, acompañando al Ministro de Marina, Contralmirante D. Mateo García de los Reyes, y formando parte de la Misión encomendada a dicho señor, para asistir, en representación de España, a las solemnidades que se celebrarán en dicha ciudad con ocasión de la renovación del Mandato del Presidente de la República cubana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1929.—P. D., E. de Palacios.

Señor D. Luis Jordana de Pozas, Catedrático de la Universidad de Valencia.

(“Gaceta” 30 abril 1929).

Núm. 18.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que en V. I. concurren,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase V. I. a La Habana, acompañando al Ministro de Marina, Contralmirante D. Mateo García de los Reyes, y formando parte de la

### SECCIÓN I

#### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue interinamente de dicho Ministerio el Teniente General D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Presidente del Consejo de Ministros.

Núm. 1.210.

Vengo en disponer que, durante la ausencia de esta Corte, por la Misión que le ha sido confiada al Ministro de Marina, D. Mateo García de los Reyes, se encargue interinamente de dicho Ministerio, el Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a veintisiete de abril de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(“Gaceta” 29 abril 1929).

Misión encomendada a dicho señor, para asistir, en representación de España, a las solemnidades que se celebrarán en dicha ciudad con ocasión de la renovación del Mandato del Presidente de la República cubana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1929.—P. D., E. de Palacios.

Sr. D. Rafael Domenech y Gallisa, Académico de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

(“Gaceta” 30 abril 1929).

#### Núm. 19.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que en V. S. concurren.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase V. S. a La Habana, acompañando al Excmo Sr. Contralmirante de la Armada y Ministro de Marina D. Mateo García y de los Reyes, que va a dicha capital para asistir, en representación de España, a las solemnidades que se celebrarán con ocasión de la renovación del Mandato del Presidente de la República cubana.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1929.—P. D., E. de Palacios.

Sr. D. Gabriel Ferrer, Capitán de fragata.

(“Gaceta” 30 abril 1929).

#### Núm. 20.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que en V. S. concurren.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase V. S. a La Habana, acompañando al Excmo Sr. Contralmirante de la Armada y Ministro de Marina D. Mateo García y de los Reyes, que va a dicha capital para asistir, en representación de España, a las solemnidades que se celebrarán con ocasión de la renovación del Mandato del Presidente de la República cubana.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1929.—P. D., E. de Palacios.

Sr. D. Manuel Nieto, Capitán de corbeta.

(“Gaceta” 30 abril 1929).

### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL DECRETO nombrando Presidente del Consejo Agronómico a D. José Vicente Arche y López.

Núm. 1.244.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º

del Real decreto de 19 del corriente mes, reorganizando el Consejo Agronómico.

Vengo en nombrar Presidente del mismo a D. José Vicente Arche y López, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y actual Director general de Agricultura.

Dado en Palacio a veintiséis de abril de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

(“Gaceta” 30 abril 1929).

REAL DECRETO nombrando Director general de Agricultura a D. Andrés Garrido.

Núm. 1.245.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar director general de Agricultura a D. Andrés Garrido, actual Subdirector de Acción Social Agraria.

Dado en Palacio a veintiséis de abril de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

(“Gaceta” 30 abril 1929).

### Ministerio de Fomento

CIRCULAR disponiendo que por los Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, de las Divisiones de Ferrocarriles, de las Jefaturas de Construcción de Ferrocarriles, de las Divisiones Hidráulicas, Presidente del Patronato Nacional de Firms especiales y Directores de caminos provinciales, se remita en el improrrogable plazo de un mes, al Negociado de Planos de este Ministerio los datos que se indican.

Núm. 162.

Siendo de absoluta necesidad el hacer un nuevo mapa de cada una de las provincias de España, en escala de 1:400.000, que comprenda completamente detalladas todas las obras públicas, tanto referentes a ferrocarriles como a carreteras, caminos vecinales y obras hidráulicas, construídas, en construcción, aprobadas, en proyecto y en plan.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer. Que remita V. S., en el improrrogable plazo de un mes, a partir de la publicación en la “Gaceta de Madrid”, al Negociado de Planos de este Ministerio, los datos siguientes:

1.º Plano de la provincia de su cargo, en escala de 1:400.000, con los detalles que se marcan correspondientes cada uno a su jurisdicción.

2.º Un estado explicativo del plano que se remita, detallando todo lo que se crea merezca explicación especial. Si no poseyera V. S. el plano en la escala citada, puede pedirlo al Negociado de Planos de este Ministerio.

Las Divisiones de Ferrocarriles y Jefaturas de Construcción de los mismos, cuyas jefaturas comprenden más de una provincia, deben remitir, con detalle, las obras de que estén encargados por provincias separadas y el estado explicativo en la misma forma.

Las Divisiones Hidráulicas remitirán el plano de su cuenta en la escala que lo tengan hecho, in-

gales regulan la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria:

Resultando que en la mencionada Real orden se dispone: que la publicación de dicho libro se considere como mérito relevante y nota favorable para sus autores en su carrera, que será anotada en los expedientes personales de los interesados, como mención honorífica, a los efectos prevenidos en el artículo 53 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y que atendida la utilidad que pueda tener la repetida obra para las Diputaciones y Ayuntamientos, se remita un ejemplar a la Dirección general de Administración de este Ministerio, a los efectos que ésta estime oportunos:

Considerando que el propósito de los Sres. Gómez Pérez y Marcos, autores de la publicación de que se trata, limitase a reunir en un solo volumen toda la legislación vigente sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, que tiende a la perfección del mecanismo fiscal, con sus numerosas normas, disposiciones aclaratorias y reglas de interpretación reflejadas en la ley Reguladora, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y dictadas para la mejor inteligencia de cuantos organismos y personas están interesados en el conocimiento de las mismas:

Considerando que, atendidas estas circunstancias y la de haberse consagrado exclusivamente la obra, según afirmación de los propios autores, a una labor escuetamente de ordenamiento y de recopilación, sin apreciaciones de crítica ni comentarios doctrinales, alejan toda duda respecto de la conveniencia de declarar de utilidad la publicación de que se trata, por lo que ha de facilitar el estudio y aplicación en tan importante materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar también de utilidad para las Diputaciones provinciales y para los Ayuntamientos la obra publicada por los Sres. D. José Antonio Gómez y D. Luis Marcos, acerca de la contribución de la riqueza mobiliaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1929.—Martínez Anido.  
Señor Director general de Administración.

(“Gaceta” 27 abril 1929).

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN declarando de utilidad para las Diputaciones provinciales y para los Ayuntamientos la obra publicada por los señores D. José Antonio Gómez y D. Luis Marcos, acerca de la Contribución de la Riqueza mobiliaria.

Núm. 531.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Oficialía Mayor del Ministerio de la Hacienda, dando traslado de la Real orden de dicho Departamento de 25 de febrero último, declarando de utilidad general y muy especialmente para los funcionarios de Hacienda, la obra de D. José Antonio Pérez y D. Luis Marcos. Martínez Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial de segunda, respectivamente, consistente en una recopilación de cuantas disposiciones le-

gales regulan la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria:

Resultando que en la mencionada Real orden se dispone: que la publicación de dicho libro se considere como mérito relevante y nota favorable para sus autores en su carrera, que será anotada en los expedientes personales de los interesados, como mención honorífica, a los efectos prevenidos en el artículo 53 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y que atendida la utilidad que pueda tener la repetida obra para las Diputaciones y Ayuntamientos, se remita un ejemplar a la Dirección general de Administración de este Ministerio, a los efectos que ésta estime oportunos:

Considerando que el propósito de los Sres. Gómez Pérez y Marcos, autores de la publicación de que se trata, limitase a reunir en un solo volumen toda la legislación vigente sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, que tiende a la perfección del mecanismo fiscal, con sus numerosas normas, disposiciones aclaratorias y reglas de interpretación reflejadas en la ley Reguladora, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y dictadas para la mejor inteligencia de cuantos organismos y personas están interesados en el conocimiento de las mismas:

Considerando que, atendidas estas circunstancias y la de haberse consagrado exclusivamente la obra, según afirmación de los propios autores, a una labor escuetamente de ordenamiento y de recopilación, sin apreciaciones de crítica ni comentarios doctrinales, alejan toda duda respecto de la conveniencia de declarar de utilidad la publicación de que se trata, por lo que ha de facilitar el estudio y aplicación en tan importante materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar también de utilidad para las Diputaciones provinciales y para los Ayuntamientos la obra publicada por los Sres. D. José Antonio Gómez y D. Luis Marcos, acerca de la contribución de la riqueza mobiliaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(“Gaceta” 30 abril 1929.)

REAL ORDEN disponiendo que para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, ríjan, durante el mes de mayo, los precios que se indican.

Núm. 163.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado por el artículo 26 del Reglamento del Consorcio del Plomo en España, aprobado por Real orden de 30 de marzo de 1928, y a propuesta del Consejo de Administración del expresado Consorcio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de mayo rijan en España, para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, los mismos precios que han regido para el presente mes, que se fijaron por Real orden de 27 de marzo próximo pasado, publicada en la “Gaceta de Madrid” de 28 del mismo mes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(“Gaceta” 30 abril 1929.)

REAL ORDEN disponiendo se recuerde a los Alcaldes el obligado cumplimiento de las disposiciones relativas al curso de las papeletas de petición de destinos públicos.

Núm. 537.

Excmo. Sr.: La Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos acude en queja a este Ministerio señalando el reiterado incumplimiento por parte de las Alcaldías de lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes del Reglamento de 6 de febrero de 1928, dejando de enviar a la citada Junta con la oportunidad debida las papeletas de los interesados solicitando tomar parte en los concursos que se anuncian, así como enviarlas, no sólo fuera de plazo, sino sin el debido reintegro, sin los informes que son preceptivos y, en fin, sin la observancia de requisitos indispensables, que motivan el que tales papeletas o instan-

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes disfrutarán del haber anual de cuatro mil pesetas, con aumentos del diez por ciento cada cinco años, hasta el cincuenta por ciento del sueldo regulador y demás derechos que resulten de los Reglamentos municipales.

Para tomar parte en el concurso habrá que acreditarse documentalente ser español, mayor de 23 años de edad y menor de 45; poseer el título de Aparejador u otro superior o de análoga índole que se halle en consonancia con el cometido que ha de desempeñar el nombrado; gozar de buena conducta y hallarse exento de antecedentes penales.

Teniéndose en cuenta que para servir en el expresado cargo, además de la competencia técnica, requiérese bien probada honradez y condiciones morales especialísimas, la Comisión permanente se halla autorizada para hacer el nombramiento estimando a su arbitrio los méritos alegados por los concurrentes al concurso.

Zaragoza, 3 de mayo de 1929.—M. Allué Salvador.

### Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

Núm. 3.243.

#### Junta de Obras del Gállego.

Anuncio.

A los efectos del artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, se previene al Alcalde del término municipal de Ardisa, afectado por las obras de la contrata de Presa y Canal del Gállego, adjudicada en 27 de mayo de 1919, que en el plazo de veinte días deberá remitir a esta Junta de Obras del Gállego (calle de Zaragoza, núm. 2, Huesca) certificación en que se acredite si existen o no reclamaciones por daños y perjuicios, por deudas de jornales y materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo contra la Sociedad «Vías y Riegos», como contratista de las referidas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento del Alcalde del citado término municipal, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden expresada.

Huesca, 3 de mayo de 1929.—El Presidente, Máximo Escuer.

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Primer trimestre de 1929.

Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito con cargo a lo recaudado por el 5 y 3 por ciento y por otros conceptos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Logroño y Soria, durante el actual trimestre, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del ar-

tículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, y RR. OO. de 9 de noviembre de 1900 y 17 de marzo de 1901.

Fechas.	Ingresos.	Pesetas.
1 enero.	Saldo de cuenta anterior.....	5.563'93
31 marzo.	40 por 100 certificaciones de explosivos y otros en la provincia de Zaragoza .....	199
—	5 por 100 registros mineros de idem id. ....	2.654
—	5 por 100 cuentas de polvorines idem id. ....	34
—	40 por 100 certificaciones de explosivos en la provincia de Huesca.....	198
—	5 por 100 cuentas de polvorines de la provincia de Huesca ...	29
—	40 por 100 certificaciones de explosivos en la provincia de Soria .....	73
—	5 por 100 cuentas de polvorines idem id. ....	18
—	40 por 100 cuentas varias en la provincia de Logroño .....	30
—	5 por 100 cuentas polvorines y otros en idem id .....	6
	<b>Total.</b> .....	<b>8.825'55</b>
	<b>Gastos.</b>	Pesetas.
31 marzo.	Factura de B. Pinilla e Ibáñez. . .	71'05
—	Idem Casa Monreal .....	0'75
—	Idem de Viuda de Agustín Aguado .....	1'50
—	Idem del Ferrocarril .....	1'50
—	Recibos de la Luz eléctrica ...	25'75
—	Factura del carbón cok .....	55
—	Recibos del vigilante .....	7'50
—	Idem de Vicente Alcalde .....	6'50
—	Idem de limpieza .....	50
—	Idem del portero .....	15
—	Idem gratificación al delincante ..	150
—	Gastos de correo, timbres .....	75'30
—	Gastos varios .....	35'90
	<b>Total.</b> .....	<b>495'75</b>
	<b>RESUMEN</b>	
31 marzo	Importan los ingresos. ....	8.825'55
—	Idem los gastos.....	495'75
—	Existencia por saldo de cuenta nueva.....	8.329'80

Zaragoza, 4 de mayo de 1929. — El Ingeniero Jefe, Maximino P. Forniés.

### DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas. — Nota-anuncio.

El Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza) solicitó el estudio y ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a dicho pueblo, acogiendo-se a los beneficios del R. D. de 9 de junio de 1925 y disposiciones complementarias. Las aguas que se desean captar son las de las fuentes del Gitanico, Elías y de las dos de B rdejo, situadas todas ellas en el barranco de Valde

congesto. No se solicita el establecimiento de tarifa.

El proyecto, redactado por la División Hidráulica del Ebro, se reduce en esencia a lo siguiente:

Cuatro pequeñas arquetas de captación recogen las aguas de los manantiales que se acaban de mencionar. La tubería une las cuatro arquetas, continúa hasta el depósito regulador y sigue más allá de éste para terminar junto al pueblo, en las inmediaciones de la carretera de Morés a Aranda, donde se emplazará la fuente.

El trazado se desarrolla primeramente por la ladera derecha del barranco de Valdecongesto; cruza éste, y pasa a la otra ladera a 300 metros aguas-arriba del corral de Esteban; luego cruza el barranco de Valdejuén al llegar a un altozano, situado frente al cabezo del pueblo, se emplaza el depósito regulador; continúa el trazado cruzando el barranco de Latorre, y después, el río Aranda, para terminar en la fuente, que se emplazará en el punto mencionado anteriormente.

El depósito regulador va enterrado y se construye de hormigón hidráulico en las paredes con el techo de hormigón armado.

Lo que se hace público, a los efectos del R. D. de 8 de junio de 1923, para que los que se sientan perjudicados puedan formular sus reclamaciones en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza durante un plazo de quince días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán examinar el proyecto de referencia en dicha Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia.

Zaragoza, 27 de abril de 1929.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 3 207.

### Aguas.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 10 del actual, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente promovido por el Presidente de la Comunidad de Regantes de la acequia de Ceitón (Zaragoza), para derivar, por elevación, cincuenta litros por segundo, del río Ebro, con destino a riegos de terrenos propios de la Comunidad peticionaria, en una extensión de 56.709 hectáreas, así como el proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero Industrial D. Luis María Palacios.

Resultando que anunciada la petición sólo se presentó proyecto por la Comunidad interesada:

Resultando que abierto el período de información pública en las provincias de Zaragoza y Tarragona no hubo reclamaciones de ninguna especie contra el proyecto:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informó favorablemente al otorgamiento de esta concesión, condicionándola a que se respeten los aprovechamientos inferiores concedidos con anterioridad, no perjudicando las instalaciones de tomas ni los trabajos y servidumbre inherentes a los planos de navegación:

Resultando que practicado el reconocimiento sobre el terreno se encontró que la obra de que se trata está ejecutada en su totalidad y en funcionamiento normal, ajustándose a la del proyecto presentado, salvo ligeras modificaciones, y el Ingeniero afecto a la zona 5.<sup>a</sup> en esta División Hidráulica del Ebro, emitió su informe proponiendo se acceda a lo solicitado otorgando la concesión:

Resultando que oídos el Servicio Agronómico provincial, el Consejo provincial de Fomento y el Abogado del Estado, todos ellos están de acuerdo en que se acceda a lo solicitado:

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes y especialmente al R. D. ley núm. 33 de 7 de enero de 1927 y ley de Aguas:

Considerando que no se han presentado reclamaciones al mismo:

Considerando es justo, no obstante lo que antecede, que se respeten las concesiones otorgadas con anterioridad, así como se tengan en cuenta para lo sucesivo las variaciones que pudieran establecerse en este aprovechamiento, como consecuencia de transformarse en navegable el tramo inferior del río Ebro:

Considerando que este aprovechamiento se ha utilizado ya, puesto que las obras están terminadas, y por lo tanto, de que, en realidad, ahora se trata de legalizar su situación:

Considerando que si bien podía ser objeto esta infracción de las disposiciones administrativas de una sanción, teniendo en cuenta que las obras realizadas y objeto del aprovechamiento son para beneficiar la agricultura patria, y que en su prematura ejecución intervinieron personas revestidas de carácter gubernativo con deseos de procurar mejorar a los pueblos y servicios útiles al país, todo lo cual hace disculpable la falta de dicha autorización antes de darse comienzo a las obras:

Considerando que todos los informes que se han dado son favorables al otorgamiento o legalización de esta concesión:

Considerando que con arreglo al art. 4.<sup>o</sup>, en su número 2.<sup>o</sup> del R. D. ley número 33 de 7 de enero de 1927, corresponde a V. E. otorgar esta concesión;

El Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. acceda a legalizar la situación de la Comunidad de Regantes de la acequia de Ceitón de Caspe, otorgando la concesión de que se trata con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Ceitón, domiciliada en Caspe, para derivar del río Ebro, por elevación, el caudal máximo de cincuenta (50) litros por segundo con des-

jino al riego de cincuenta y siete (57) hectáreas de terrenos, cuyos propietarios integran la citada Comunidad.

2.<sup>a</sup> En el plazo de un mes a partir de la fecha en que se comuniquen a la Comunidad concesionaria al otorgamiento de la concesión, procederá a colocar una barandilla en la escalera de bajada de la caseta de mecanismos, y a proveer la instalación elevadora de los medios de protección a los obreros que determina el artículo 58 del Reglamento de 29 de diciembre de 1922 para la aplicación de la ley, reformada, relativa a los Accidentes del Trabajo, de 10 de enero del mismo año, debiendo dar cuenta de haberlo realizado a la División Hidráulica del Ebro dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo expresado al principio.

3.<sup>a</sup> La Comunidad concesionaria queda obligada a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

4.<sup>a</sup> La Comunidad concesionaria queda obligada a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos, cauce del río y demás de dominio público o privado que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso como de aguas, que existan al otorgarse la concesión; teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que venga prestando la servidumbre cortada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión.

5.<sup>a</sup> Siendo preferente el servicio que han de prestar los pantanos que con fondos del Estado o subvencionados por éste se construyan en lo sucesivo o estén ya construídos en la cuenca general del río Ebro, la Administración se reserva el derecho de alterar el régimen de dicho río y de todos sus afluentes como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nada que con ello se relacione, así como por nada que se derive de las maniobras de las compuertas que el desagüe para la limpia de los pantanos o cualquier otro motivo obligue a hacer, tenga derecho la Comunidad concesionaria a reclamación, ni menos indemnización alguna; ni tampoco porque no llegue a su toma el caudal suficiente para que respetados los aprovechamientos de aguas abajo pueda tomar el que se atorgue por esta concesión, si no la lleva el río aguas arriba de los pantanos que no hayan sido hasta la fecha de la concesión objeto de aprobación superior, pues la Comunidad concesionaria no adquiere derecho alguno, salvo pacto en contrario con el Estado, sobre los volúmenes de agua que en cualquier época embalsen los pantanos a que se hace referencia al principio de esta condición. Asimismo, la Administración no contrae tampoco responsabilidad alguna por las variaciones del cauce que pueden dificultar o imposibilitar la toma de agua del río.

6.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a lo dis-

puesto en la R. O. de 7 de julio de 1921 y a la inspección del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, no pudiendo la Comunidad concesionaria hacer ninguna modificación que suponga la de las características del aprovechamiento concedido sin incoar nuevo expediente. Todos los gastos que ocasione el incumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, serán de cuenta de la Comunidad concesionaria, con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

7.<sup>a</sup> Todas las obras, de cualquier clase o índole, que comprende esta concesión, quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos y disposiciones dictados o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el Contrato de Trabajo, Retiro Obrero, Accidentes del Trabajo y demás cuestiones de carácter social.

8.<sup>a</sup> A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta la Comunidad concesionaria y todos sus comuneros a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y General de Obras públicas; pudiendo ser anulada, modificada o restringida, cuando la Administración lo juzgue necesario por causa de utilidad pública justificada o por causas excepcionales, sin que la Comunidad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

10.<sup>a</sup> La Comunidad concesionaria deberá respetar todos los aprovechamientos inferiores que tengan derechos preferentes, muy en especial el de los canales del Delta del Ebro; por lo cual dejará de elevar agua del río Ebro, cuando el estiaje de éste sea acentuado por el caudal insuficiente para atender a dichos aprovechamientos inferiores.

11.<sup>a</sup> Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación y apruebe el Ministro de Fomento del canon de mejora de los aprovechamientos que la obtengan por obra de regularización o modificación de régimen a que se refieren los arts. 8.º, apartado h) y 27, apartado e) del R. D. de 5 de mayo de 1926.

12.<sup>a</sup> El concesionario viene obligado a la aceptación de las servidumbres en el cauce y caminos de ribera inherentes al desarrollo de los planes de la Confederación en cuanto se refieren a transformar en navegable el tramo inferior del río Ebro.

13.<sup>a</sup> Si como consecuencia de las obras necesarias a dicho fin, se considerase conveniente modificar las instalaciones de esta concesión, únicamente serán de abono los gastos materiales que la expresada modificación ocasione, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación

ni indemnización alguna por perjuicios, siempre que la citada modificación tenga lugar dentro de los 20 años siguientes a la fecha en que se otorgue esta concesión.

14.º El incumplimiento por parte de la Comunidad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, como dispone la Instrucción de 14 de junio de 1885, para conocimiento general, toda vez que el interesado ha manifestado su conformidad con las condiciones impuestas y remitido el reintegro de 120 pesetas que previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre y queda inutilizada en el expediente.

Zaragoza, 30 de abril de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne contra la totalidad del reparto.

Jarque  
Nuévalos  
Magallón

Admisión de declaraciones de alta y baja sufridas en su riqueza por los propietarios.

Alpartir  
Fuentes de Jiloca

Elección de Vocales para constituir las Juntas periciales del Catastro.

Santa Cruz de Moncayo.—El 5, de 8 a 12.

\*\*\*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de cédulas personales para 1929.

La Muela  
Mezalocha  
Talamantes  
Luesia

Liquidaciones del presupuesto de 1928.

Santa Cruz de Moncayo  
Apéndices al amilaramiento  
Aniñón  
Paracuellos de la Ribera

Bardallur  
Inogés  
Murero  
Nuévalos  
Santa Cruz de Moncayo  
La Vilueña  
Riela  
Alhama de Aragón  
Cbodes  
Maluenda  
Alberite de San Juan  
El Frago  
Vera de Moncayo  
Vierlas  
Gallur  
Mozota  
Calatorao  
Luesia  
Torralba de los Frailes  
Clarés de Ribota

Recuento general de ganadería

Aniñón  
Bardallur  
Murero  
Villarreal del Huerva  
Santa Cruz de Moncayo  
Alpartir  
La Vilueña  
Riela  
Maluenda  
El Frago  
Vera de Moncayo  
Mozota  
Calatorao  
Clarés de Ribota  
Luesia  
Retascón  
Cuarte de Huerva

Rectificación del padrón de habitantes.

Vera de Moncayo  
Luesia

Relación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus partes real y personal, para la formación del reparto de utilidades para 1929.

Fuentes de Jiloca

Expedientes de transmisión de dominio de fincas urbanas

Paracuellos de la Ribera  
Murero  
Santa Cruz de Moncayo  
El Frago  
Vera de Moncayo  
Torralba de los Frailes  
Retascón

Ordenanza de repartimiento.

Las Pedrosas

Almonacid de la Cuba. N.º 3.138.

Por no haberse presentado concursantes, se anuncian por segunda vez las plazas de Practicante y Matrona de la beneficencia de este Ayuntamiento, con el sueldo anual cada una de 250 pesetas, equivalente al 20 por 100 de la titular de medicina de este Municipio.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, siguientes a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Almonacid de la Cuba, 26 de abril de 1929.—El Alcalde, Pascual Ordovás.

**Ariza.** N.º 3.137.

La plaza de Matrona de beneficencia de esta villa, dotada con el haber anual de 400 pesetas, puede solicitarse debidamente, en el plazo de treinta días, contados desde el más inmediato siguiente al en que este anuncio aparezca por tercera vez en el B. O. de la provincia.

Ariza, 27 de abril de 1929.—El Alcalde ejerciente, José Santander.—El Secretario, Gregorio Garza.

**Badules.** N.º 3.111.

D. Marcelino Marzo Hernando, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Badules;

Hago saber: Que desde esta fecha, y por el tiempo reglamentario, se declaran en situación de deslinde las vías pecuarias de este término municipal, habiendo sido esto mismo publicado por pregones en la localidad.

Badules, 22 de abril de 1929.—El Alcalde, Marcelino Marzo.

\*\*\*

N.º 3.131.

Plantilla de los empleados de este municipio.

Personal administrativo:

D. Ramón Hernando Vicente, Secretario Interventor.

Personal técnico:

D. Joaquín Velilla López, Médico titular e Inspector municipal.

D. Mariano Tello Pascual, Veterinario titular e Inspector de H. Pecuaria, con residencia en Villadoz.

Farmacéutico, vacante.

Practicante, vacante.

Matrona, vacante.

Personal subalterno:

D. Marcos Guarinos Gracia, Alguacil voz pública.

D. Luis Berdejo Ruiz, Guarda municipal.

Badules, 28 de abril de 1929.—El Alcalde, Marcelino Marzo.—El Secretario, Ramón Hernando.

\*\*\*

N.º 3.136.

Habiendo resultado desierto el concurso anunciado en el B. O. de la provincia, núm. 61 de 12 de marzo último, para proveer la plaza de Farmacéutico titular de este partido, compuesto de los pueblos de Badules, Fombuena, Romanos y Lechón, con la dotación anual de 356'80 pesetas; de las que corresponden al 1.º, 250; al 2.º, 34'80; al 3.º, 46'80 y al último, 25'20 pesetas, por los servicios sanitarios y de residencia, se anuncian nevemente, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad; y además percibirá el importe de los medicamentos facilitados a los pobres conforme a la tarifa oficial.

Las solicitudes, documentadas, a esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Badules, 27 de abril de 1929.—El Alcalde, Marcelino Marzo.

**Biota.** N.º 3.111.

El Ayuntamiento pleno que me honro en presidir tiene acordada la aprobación del presupuesto extraordinario, formado para llevar a cabo las obras de construcción del camino vecinal de esta villa a su estación del ferrocarril, importante la suma de 83.019 10 pesetas, y la ampliación del confectionado para la terminación de los locales destinados a edificios escolares que ascienden a 21.155 pesetas; por lo tanto queda expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el art.º 301 del Estatuto municipal.

Biota, 26 de abril de 1929.—El Alcalde, Ignacio Labé.

**Caspe.** N.º 3.245.

Aprobado por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Caspe el oportuno presupuesto extraordinario por la suma de trescientas treinta y mil novecientas sesenta pesetas, para atender con su importe a la cancelación de préstamos realizados por el Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora en Aragón para la construcción de Grupos escolares, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, durante las horas de nueve a doce y por término de quince días hábiles, a los efectos prevenidos en el art. 300 del Estatuto municipal.

Caspe, 4 de mayo de 1929.—El Alcalde, Vicente Fuster.—El Secretario accidental, Mariano Riva.

**Castejón de las Armas.** N.º 3.139.

Para su provisión en propiedad, se anuncia por segunda vez la vacante de Comadrona de la beneficencia municipal de este pueblo, con el haber anual de 250 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes a esta Alcaldía por término de treinta días hábiles.

Castejón de las Armas, 27 de abril de 1929.—El Alcalde, León Inogés.

**Cubel.** N.º 3.103.

Cumpliendo lo mandado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia en circular publicada en el B. O. del día 18 del actual, se declaran en situación de deslinde las vías pecuarias existentes en este término municipal.

Cubel, 25 de abril de 1929.—El Alcalde, Tomás Yagüe.

**Fayón.** N.º 3.101.

Desierto, por falta de aspirantes, el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Comadrona titular de este Municipio, por el presente, y por el plazo de 30 días, contados desde la fecha, se abre nuevo concurso para proveer la mencionada plaza, cuya dotación anual consis-

te en 300 pesetas, que la agraciada percibirá por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las que deseen aspirar a la citada plaza, deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, en el plazo indicado, pasado el cual se proveerá.

Fayón, 26 de abril de 1929.—El Alcalde, Jorge Llecha.

\*\*\*

N.º 3.102

Por el presente, y en virtud de no haberse posesionado del cargo el Practicante titular nombrado por este Ayuntamiento con fecha 16 de marzo próximo pasado, se abre nuevo concurso para la provisión de la mencionada plaza, dotada con el haber anual de 300 pesetas, que el agraciado percibirá por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se encuentren en las condiciones legales y deseen aspirar a la citada plaza, deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha, pasados los cuales se proveerá.

Fayón, 26 de abril de 1929.—El Alcalde, Jorge Llecha.

Godojos.

N.º 3.140.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de esta villa en lo que afecta a las familias pudientes. Asimismo desempeñará interinamente las de titular de beneficencia e inspección municipal de Sanidad.

El haber consistirá en 4.625 pesetas, cobradas por trimestres.

Solicitudes por quince días, a esta Alcaldía.  
Godojos, 25 de abril de 1929.—El Alcalde, Jesús Castejón.

María de Huerva.

N.º 3.189.

Declarado desierto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 28 del corriente, el concurso para la provisión en propiedad del cargo de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio, se abre nuevo concurso por el plazo de un mes, con el mismo sueldo y condiciones que constan en el anuncio inserto en el B. O. de la provincia número 63, correspondiente al día 14 de marzo, anuncio núm. 2.212.

María de Huerva, 30 de abril de 1929.—El Alcalde, Bienvenido Gracia.

Ricla.

N.º 3.160.

Con motivo de las obras de construcción del nuevo matadero que tiene en proyecto el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado éste contratar, para atender a ellas, un préstamo de 30.000 pesetas, con el Banco Zaragozano, por lo que y a los efectos de los Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924, se hace público por medio del presente anuncio, al objeto de que durante el plazo de diez días se presenten las reclamaciones que contra el mismo se consideren pertinentes; transcurridos los cuales no será oída ninguna.

Ricla, 29 de abril de 1929.—El Alcalde, P. Aznar.

N.º 3.161.

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente, en ejecución de acuerdo del pleno, y habiendo cumplido con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia la venta en pública subasta del edificio Casa-Depósito municipal que posee el Municipio en la plaza de la Carnicería, núm. 2, por inútil e inservible para el uso a que se halla destinado, bajo el tipo de 3.000 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión correspondiente, el día diez y nueve del próximo mes de mayo y hora de las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán por medio de pliegos cerrados que se entregarán a la mesa durante la primera media hora siguiente a la apertura de la licitación, previo el depósito en la Caja municipal del 5 por 100 del tipo de la subasta, equivalente a 150 pesetas, cuyo resguardo, con la cédula personal, se unirá a la proposición.

Las demás condiciones del pliego acordado podrán ser examinadas por las personas que deseen interesarse en la subasta.

Ricla, 29 de abril de 1929.—El Alcalde, P. Aznar.

Torralba de los Frailes.

D. Félix Campillo Baquedano, Alcalde constitucional de esta villa de Torralba de los Frailes;

Hago saber: Que de conformidad a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de abril de 1927, y circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha quince del corriente mes, se declaran en situación de deslinde las vías pecuarias existentes en el término municipal de esta localidad.

Lo que se publica por medio del presente edicto, a los efectos consiguientes.

Torralba de los Frailes, 29 de abril de 1929.  
El Alcalde, Félix Campillo.

Uncastillo.

N.º 3.150.

Habiendo entregado definitivamente las obras el contratista del grupo escolar de Primo de Rivera, en esta villa, D. José Salvador Carasusán, se hace presente, para que cuantos se crean perjudicados, y sean acreedores por jornales, materiales, etc., presenten las debidas reclamaciones ante esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde esta fecha, para que pasado dicho plazo pueda retirar la fianza que tiene prestada para responder de dichas obras.

Uncastillo, 26 de abril de 1929.—El Alcalde ejerciente, José Cortés.

Villanueva de Jiloca.

N.º 3.163.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 20 del actual, el deslinde de las vías pecuarias locales que atraviesan este término, se pone en cono-

cimiento del público, para que los dueños o usufructuarios, apoderados o administradores colindantes, concurren al acto del deslinde, que tendrá lugar durante los días 20 al 28 de mayo venidero, ante la Comisión nombrada, con arreglo al art. 74 del R. D. de 13 de agosto de 1892.

Villanueva de Jiloca, 27 de abril de 1929.—El Alcalde, Pascual Serrano.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 3 223.

LOPEZ, Pedro Antonio; cuyo segundo apellido se ignora, de unos 25 o 26 años de edad, de regular estatura, rubio, delgado, que tiene una cicatriz paralela a la boca en la barbilla; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de hurto, en sumario núm. 534 de 1923; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Palomares, con el fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3 071.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en cumplimiento de carta-orden de la causa núm. 8 de 1927, sobre falsedad, contra Juan Antonio Sáinz de Medrano, se cita por medio de la presente a D. Julián Maese André, cuyo actual domicilio se ignora, para que en concepto de testigo asista al juicio oral de dicha causa, que se celebrará ante la Audiencia provincial de esta capital en los días diez y nueve y veinte de junio próximo, a las diez de su mañana; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a veintiseis de abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3 248.

#### Aviso convocatoria.

Proyectada la constitución de una Comunidad de Regantes, al amparo y conforme se ha dispuesto en la vigente l- y de Aguas y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a cuantos señores consideren conveniente la creación de la aludida Comunidad, a una Junta general, que al efecto tendrá lugar el domingo 26 de mayo próximo, a las diez de la mañana en primera convocatoria, en el caserío de la finca denominada Soto Raso, del término municipal de Osera de Ebro, al objeto de llevar a cabo lo proyectado.

Deberán considerarse especialmente invitados a dicho acto, por ser los principalmente interesados en el asunto, aquellos señores regantes que utilizando las aguas procedentes de la acequia central derivada de la presa de Pina, posean tierras en cualquiera de las fincas siguientes:

Mejana llamada de Villafranca, propiedad del Sr. Marqués de Villafranca de Ebro;

Mejana llamada de Las Viudas, propiedad de vecinos de Osera de Ebro;

Soto-Raso y mejana del Tejar, propiedad de D. Antonio Baselga;

Mejana del Conde, propiedad de la Excelentísima señora Princesa de Pignatelli;

Soto del Salcinar, propiedad de los herederos de D. Mariano Cerezo.

Zaragoza, 19 de abril de 1929.—Por la Comisión: El Marqués de Villafranca.—El Alcalde de Osera.—José Antonio Baselga de Yarla.

#### Alcoholera Agrícola del Pilar.

Sociedad anónima.

##### Zaragoza.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día veintiocho del corriente mes de mayo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Paseo del Ebro, número 3.

Será objeto de esta Junta, la lectura y discusión de la Memoria, el examen y aprobación, por los señores accionistas, del inventario verificado en treinta de abril último, que estará de manifiesto, con todos sus comprobantes, en las oficinas de la misma, los días veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintisiete del corriente mes, de cuatro a siete de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta, deberán depositar las acciones que posean, o sus resguardos, en la Caja de la Sociedad, en alguno de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración y en horas de oficina.

Zaragoza, 7 de mayo de 1929.—El Secretario del Consejo de Administración, Tomás Castellano y Echenique.

IMPRESA DEL HOSPICIO

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo que los exámenes de prueba de curso de los alumnos que siguen los estudios de las asignaturas del período del Doctorado de las diversas Facultades, se verifiquen en la Universidad Central a partir del 20 de junio próximo, con sujeción a las reglas que se insertan.

Núm. 745.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisaría Regia de la Universidad Central, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto-ley de 16 de marzo último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los exámenes de prueba de curso de los alumnos que siguen los estudios de las asignaturas del período del Doctorado de las diversas Facultades se verifiquen en la Universidad Central a partir del 20 de junio próximo venidero, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Los alumnos oficiales que normalmente hayan asistido a las clases y realizado los trabajos que sus respectivos Profesores les hubieran encomendado serán examinados ante sólo el Catedrático de la asignatura.

2.ª Los demás alumnos oficiales que no se encuentren en dicho caso y todos los alumnos libres serán examinados ante los Tribunales que la Comisaría Regia designe.

De Real orden aprobada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 27 abril 1929).

REAL ORDEN disponiendo se abra un concurso público para la adquisición de mesas de tablero horizontal, de seis y dos plazas, con sus correspondientes sillas, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza.

Núm. 752.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico y científico, relativa a la adquisición por concurso público de mesas de tablero horizontal de seis y dos plazas, con sus correspondientes sillas, para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a los de la Real orden de 19 de febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de mesas de tablero horizontal de seis y dos plazas, con sus correspondientes sillas, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento ministerial, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la “Gaceta de Madrid”.

2.ª También presentarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 2.500 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado que se unirá a la misma, nota de precio por partidas de 10, 20, 40, 100 o más unidades de cada modelo de mesa, de los dos tipos indicados, y de las correspondientes sillas que presenten, los cuales se ajustarán a las condiciones siguientes:

## Materiales.

Madera seca de haya o pino, del país, con tablero de 24 centímetros y pies de 70 por 62 milímetros de grueso. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas y grueso de barras y pies de las mismas de 35 por 35 milímetros.

## Construcción.

Peinacería escoleada igual que las mesas, copeles con tornillos de hierro, asientos y tableros encolados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas. Irá todo barnizado con barniz nacional y de primera calidad. Las mesas tendrán sus correspondientes cajones, o sea uno por plaza, con cerraduras de borja, clase primera. Los pies y chambranas irán chaflanados las aristas y los tableros, los cantos en redondo, así como las aristas extremas. Tanto las mesas como las sillas que se adquieran serán de los tres o cuatro tamaños que el Ministerio determine, de acuerdo con las distintas edades del alumno escolar.

Los concursantes, para su mejor orientación, pueden tomar cuantas notas y medidas necesiten de los modelos adquiridos de esta clase de mobiliaje escolar por este Ministerio en el pasado ejercicio económico, en los almacenes oficiales de material pedagógico (paseo de María Cristina, número 4, bajos, de esta Corte), donde se darán toda clase de facilidades en bien del servicio público de que se trata.

4.ª En el precio que se señale en la nota antes mencionada irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas y sillas se destinen; debiendo advertir que las que lo sean a las islas Canarias o Baleares no excederán de un 5 por 100 de las mesas y de las correspondientes sillas que se adquieran.

5.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días, a contar desde aquel en que se publica en la “Gaceta de Madrid” la resolución y adjudicación del concurso.

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobili-

rio escolar, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque de las expediciones del expresado mobiliario a los pueblos a que sea destinado; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material pedagógico de que se trata, quedando de cuenta del constructor o comerciante todo aquel que no esté ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos y perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 28 abril 1929.)

REAL ORDEN disponiendo se abra un concurso público para la adquisición de equipos de material de trabajos manuales, en telares de tapices de nudo, con destino a las Escuelas Nacionales de niñas.

Núm. 753.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición, por concurso público, de material para trabajos manuales de tapicería en telares, con destino a las Escuelas nacionales de niñas, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones; a los de la Real orden de 19 de febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme en el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de equipos de material de trabajos manuales, en telares, de tapices de nudo, con destino a las Escuelas nacionales de niñas, cada uno de los cuales ha de constar de los objetos siguientes: un telar para tapices de nudo; un juego de peines y tijeras para un telar, y accesorios de un telar; debiendo resolverse dicho concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, dentro del plazo de veintidías, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la “Gaceta de Madrid”; presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos), un modelo o ejemplar de cada uno de los objetos antes reseñados, que han de integrar el equipo de esta clase de material.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes presentarán asimismo, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precio por unidad o por partidas de cinco, diez o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, como iban en el concurso anterior, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquél en que se publique en la “Gaceta de Madrid” la resolución y adjudicación de este concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto, en los referidos almacenes.

5.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material mencionado, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 3.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes; y

6.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante todo el que no se encuentre ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos, perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 28 abril 1929.)

REAL ORDEN disponiendo que la Terminología Científica Industrial y Artística pase a constituir el primero de los grupos de asignaturas del Bachillerato elemental, y que todos los alumnos de primer año de dicho Bachillerato pueden examinarse, en las convocatorias ordinarias y extraordinarias, de dicha materia, en concepto de grupo o de asignatura.

Núm. 755.

Ilmo. Sr.: Determinado el contenido propio de la asignatura de Terminología Científica Industrial y Artística en el texto oficial correspondiente, que ya se haya en el uso en todos los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, de cuya materia, por concreción, claridad y buen método pedagógico con que en el citado libro se expone, pueden examinarse al final de curso los alumnos de primer año del Bachillerato elemental, facilitándose con este desglose la aprobación de los grupos que corresponden a los años siguientes; y en consideración a que todo ello puede obtenerse modificando ligeramente el orden

de prelación de grupos establecidos para el Bachillerato elemental.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de la fecha de esta disposición, la Terminología Científica, Industrial y Artística pase a constituir el primero de los grupos de asignaturas del Bachillerato elemental y que todos los alumnos de primer año de este Bachillerato pueden examinarse en las convocatorias ordinarias y extraordinarias de dicha materia, en concepto de grupo o de asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

(“Gaceta” 29 abril 1929).

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN aprobando el Reglamento, que se inserta, para las Asociaciones de Patronato de presos y liberados.

Núm. 570.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo otorgado por el artículo 1.º del Real decreto de 29 de septiembre de 1928, número 1.620 (“Gaceta” del 2 de octubre), para constituirse, ratificar su funcionamiento o reorganizarse, Asociaciones de Patronato de reclusos y liberados en las capitales de provincia y en las localidades en que existiesen Prisiones Centrales, se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de dicha Soberana disposición, conforme al cual el Estado creará las Juntas de Patronato, donde no se hubieran establecido, a favor de la autorización concedida por el repetido Real decreto; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el adjunto Reglamento general para las Asociaciones de Patronato de Presos y Liberados, mandadas constituir oficialmente.

2.º Que los Presidentes de las Audiencias en las capitales de provincia y los Jueces de instrucción en las localidades en que exista Prisión Central, siempre que no funcione ya por haberse fundado o reorganizado con arreglo a los términos del Real decreto de 29 de septiembre de 1928, se tomen las iniciativas necesarias para la organización de las Juntas de Patronato de Presos y Liberados, con arreglo a las disposiciones del Reglamento general, que queda aprobado, según el número anterior, dando cuenta a este Ministerio; y

3.º Que una vez constituidos los Patronatos, puedan irse haciendo a su favor los libramientos de cantidades en concepto de subvención del Estado, con cargo a la cantidad consignada al efecto en los Presupuestos vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1929.—Ponte.

Señores Director general de Prisiones y Presidentes de las Audiencias.

### Reglamento general de las Asociaciones de Patronato de Presos y Liberados, mandadas constituir oficialmente con arreglo al Real decreto de 29 de septiembre de 1928.

Objeto de las Asociaciones.

Artículo 1.º Será objeto de las Asociaciones de Patronato sobre presos y liberados, el colaborar en la obra de reforma del delincuente para readaptarlo a la vida honrada y complementar así los efectos del régimen penitenciario, prestándoles ayuda y tutela que les aparte del peligro de la reincidencia, con lo que prestarán una colaboración al Poder público.

Artículo 2.º Para el mejor éxito de la obra de las Asociaciones de Patronato de presos y liberados, se requerirá la participación en ella de aquellas personas que por sus dotes de saber, virtud o posición social convenga sean atraídas a la misma.

Artículo 3.º Cada Asociación podrá, para la mejor realización de sus fines, crear otras filiales suvas, que se concreten a un aspecto determinado del Patronato, como a la protección exclusiva de las mujeres, de los niños, de una determinada clase de delinquentes, de las familias de los reclusos y otros análogos.

Del mismo modo, cada Asociación oficial de Patronato podrá obrar en colaboración con otras de carácter privado que existan en la localidad; pero ya sean ellas autónomas, ya tengan alguna dependencia ajena, en todos los casos en que reciban auxilios pecuniarios de la Asociación oficial le rendirán a ésta cuenta de la inversión.

Artículo 4.º El modo de acción de los asociados cerca de los reclusos consistirá en visitas acordadas por la institución (nunca de iniciativa aislada), que podrán practicarse previas las formalidades determinadas en los Reglamentos penitenciarios. En conferencias, cuando se autoricen con arreglo a los mismos; en reparto de libros y folletos, bajo las garantías previstas en los repetidos Reglamentos, y en la distribución, por el conducto obligado, de las Autoridades de la Prisión, de socorros en metálico, ropas, calzado y otros efectos útiles.

Artículo 5.º Los asociados que practiquen visitas a los reclusos, cuidarán, en el ejercicio de tan delicada misión de no ingerirse en nada de lo que atañe al régimen de las Prisiones, procediendo con absoluta discreción y buena voluntad. No se permitirá la visita de mujeres a las Prisiones de hombres, ni las de hombres a las Prisiones o departamentos de mujeres.

Artículo 6.º Una vez constituidas las Asociaciones de Patronato y autorizado su funcionamiento, no necesitarán concesión de permiso superior para ejercer su misión mediante visitas a los presos, bastando para practicarlas el previo conocimiento, en cada caso, del Director de la Prisión respectiva, a los fines establecidos en los Reglamentos.

Artículo 7.º La manera de obrar de los asociados a la salida de los que hayan sufrido prisión, ya extinguiendo condena o como procesados simplemente, será facilitarles recursos para el traslado a sus futuras residencias u otros fines lícitos, y amparo para que obtengan colocación

o trabajo remunerado al iniciar su vida de libertad.

De las Juntas de gobierno.

Artículo 8.º Toda Asociación de Patronato de presos y liberados estará regida por una Junta de gobierno, que presidirá el Presidente de la Audiencia, o el Juez de instrucción cuando aquélla no radique en la localidad de que se trate, formando parte de la misma un Vicepresidente un Tesorero, tres Vocales y un Secretario.

Cuando pasen a alguna Asociación, con arreglo al artículo 13 de este Reglamento, fondos procedentes de fundaciones, mandas y legados con destino a presos pobres, formarán parte de la Junta de gobierno respectiva, en calidad de Vocales natos, el Director o Directores de las Prisiones en que los fondos hayan de ser aplicados, por el carácter de tutores de los beneficiarios que les atribuye el Código civil.

Los nombramientos para los demás cargos de la Junta de gobierno serán hechos por el Presidente, el cual, al efecto, se asesorará de las demás Autoridades locales.

Del Presidente.

Artículo 9.º Corresponderá al Presidente realizar cuantos actos implique la representación del organismo; llevar la iniciativa orgánica para el desarrollo de la institución y la orientación de todos los pagos a cargo de los fondos del Patronato, sustituyéndole el Vicepresidente en enfermedades y ausencias.

Del Tesorero.

Artículo 10. Será deber del Tesorero la guarda y custodia de los fondos de todas clases que pertenezcan al Patronato, y efectuar los pagos y cobros, con el visto bueno del Presidente o del que le sustituya.

Del Secretario.

Artículo 11. Serán sus obligaciones llevar la documentación, despachando al efecto con el Presidente, y extender y autorizar las actas de las sesiones que celebre la Junta de gobierno.

De los acuerdos.

Artículo 12. Los acuerdos de la Junta de gobierno se adoptarán por mayoría, siendo necesaria para su validez la existencia de cuatro de sus miembros. El voto del Presidente será decisivo en los empates.

Recursos de las Asociaciones.

Artículo 13. Las Asociaciones de Patronato de presos y libertados atenderán a los gastos que les imponga su cometido, con los siguientes medios: cuotas de los asociados, suscripciones públicas, productos de actos y fiestas que organicen, donaciones y legados, subvenciones que les conceda con cargo al Presupuesto el Ministerio de Justicia y Culto, y rentas que se les adjudiquen por el propio Ministerio de las inscripciones nominativas intransferibles de la Deuda del Estado en las provincias donde existieren fondos procedentes de las Corporaciones oficia-

les o del propio Estado asignados a fines de Patronato.

Las mismas Asociaciones se encargarán de la administración y aplicación de los fondos procedentes de Fundaciones, mandas o legados en favor de los presos pobres, salvo que el fundador o testador hubiere dispuesto otra cosa, respetándose en este caso su voluntad.

Dependencia de las Asociaciones de Patronato. Artículo 14. Las Asociaciones de Patronato de presos y liberados dependerán de la Dirección general de Prisiones, que ejercerá sobre ellas funciones de inspección.

Durante el mes de enero de cada año elevarán a dicho Centro una Memoria, en la que se consignará, con el posible detalle, la gestión del año anterior, acompañando una copia autorizada de la liquidación y balance de sus fondos en 31 de diciembre.

Madrid, 29 de abril de 1929.—Aprobado por S. M.—Ponte.

(“Gaceta” 30 abril 1929.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN resolviendo consultas sobre el funcionamiento del Consejo de la Corporación de la Industria Hotelera.

Núm. 587.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio sobre el funcionamiento del Consejo de la Corporación de la Industria Hotelera y en general sobre todos los que en lo sucesivo se constituyan con arreglo al Real decreto de 20 de noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los gastos de viaje y estancia en Madrid de los Vocales de los Consejos de Corporación que tengan su residencia en provincias serán de cuenta de los Comités paritarios de que forman parte o a cuya jurisdicción pertenezcan, los cuales lo abonarán con cargo al capítulo de Imprevistos.

2.º Los Vocales de la Comisión permanente a que se refiere el artículo 31 del Real decreto de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, habrán de tener necesariamente su residencia en Madrid.

3.º Cuando un grupo corporativo de los enumerados en el artículo 9.º de dicho Decreto-ley comprenda cuatro subgrupos, podrá autorizarse por excepción que la Comisión permanente se componga de diez Vocales, cinco patronos y cinco obreros, con sus respectivos suplentes, de los cuales cuatro, que pertenecerán a la mayoría, representarán a los distintos subgrupos, siendo el quinto puesto para las minorías representadas en el seno de la Corporación respectiva.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1929.—Aunó. Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(“Gaceta” 30 abril 1929.)